



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° ¹⁶² -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,
29 SEP. 2023

VISTOS:

Con Informe Técnico N° 34-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABOG.ARTF, de fecha 03/07/2023; INFORME N° 231-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 25/04/2023; SIGE N° 10772-2023, de fecha 18/04/2023 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XÍV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica v administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública v privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos v la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales v Locales de desarrollo":

Que, mediante SIGE N° 10772-2023, de fecha 18/04/2023, el Sr. RONALD JUAREZ HURTADO, solicita pago de CTS

Que, mediante con Informe N° 231-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 25 de abril del 2023 el Jefe de Área de Remuneraciones, remite la solicitud de pago por compensación por tiempo de servicio - CTS, solicitado por el Administrado Ronald Juárez Hurtado, recomendando opinión legal para proseguir con trámite correspondiente.

La Oficina de Recursos Humanos es un organismo de apoyo responsable de conducir el sistema de personal, así como, coordinar, planificar la gestión de recursos humanos de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales, depende jerárquicamente de la Dirección Regional de Administración.

Cabe mencionar que el alcance de la normativa aplicable a la Oficina de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Que según el análisis de la presente solicitud con relación al pago por compensación por tiempo de servicio - CTS, del periodo correspondiente de 03 enero del 2011 al 02 de enero del 2015, en el cargo y funciones de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, se tiene que don Ronald Juárez Hurtado, prestó sus servicios en calidad de funcionario de confianza, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 08-2011-GR.APURIMAC/PR de fecha 03 de enero del 2011 (Resolución de Designación), y Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 06 de enero del 2015 (Resolución de Cese).

Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR que mediante el Informe Técnico N° 543 - 2019-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico N° 1889-2018-SERVIR/GPGSC, emiten opiniones respecto a la compensación por tiempo de servicios (CTS) en el marco del Decreto Legislativo N° 276, cuyo contenido concluyen, ratifican y recomiendan que:

- i) *La percepción de la entrega económica extraordinaria que hace referencia la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la ley N° 30693 corresponde a los funcionarios y servidores bajo el régimen regulado por el Decreto legislativo N° 276 que cesen durante el año fiscal 2018 y que tuvieran derecho al pago de Compensación por Tiempo de Servicios según lo dispuesto en el literal e) del artículo 54 del Decreto legislativo N° 276.*



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



162

ii) *El citado literal e) delimita su alcance únicamente a favor de los servidores y funcionarios nombrados, excluyendo de ese modo a aquellos que ingresaron a laborar a la administración pública en virtud a una designación en cargo de confianza y a los servidores contratados estables o temporales. Por lo que solo será posible otorgar la entrega económica extraordinaria a aquellos servidores y funcionarios que integren la Carrera Administrativa y cesen durante el año fiscal 2018.*

En tal sentido, la citada entrega económica únicamente corresponde ser percibida por los servidores y funcionarios que tengan la condición de nombrados, quedando excluidos los funcionarios de elección popular, directa y universal, los funcionarios de libre designación y remoción, y los servidores de confianza.

De la misma forma, con Oficio N° 471-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH, el Director de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, hizo la consulta:

¿Desde cuando son aplicables las disposiciones sobre la nueva fórmula de cálculo de la Compensación por el Tiempo de Servicios (CTS) del personal del régimen 276?

De respuesta se ha obtenido lo siguiente: Que las disposiciones sobre la nueva fórmula de cálculo de la CTS del personal sujeto al régimen 276 se encuentran vigentes desde el 20 de octubre de 2022. El personal que haya cesado antes de dicha fecha se sujeta a las reglas para el cálculo de la CTS.

Que mediante la Opinión N° 0005-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 23 de febrero del 2023 señala la naturaleza de los ingresos de personal del régimen 276 se componen de ingresos de carácter remunerativo y de ingresos de carácter no remunerativo dentro de los conceptos de ingresos de carácter no remunerativo se encuentra el ingreso por condiciones especiales siendo la CTS parte de dicho concepto.

La CST. Constituye un ingreso por condiciones especiales que no es base de cálculo para otros beneficios y no está afecto y cargas sociales, asimismo es otorgado **ÚNICAMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO NOMBRADO POR LO QUE NO CORRESPONDE EL OTORGAMIENTO A FUNCIONARIOS O SERVIDORES CONTRATADOS DEL RÉGIMEN 276.**

Que, como se mencionado, el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) se realiza al momento del cese del servidor público que haya tenido la condición de nombrado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con la modalidad de servidor de confianza considerando que la existencia del vínculo laboral del recurrente con la entidad, se encontraba supeditada a su designación en el cargo como Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, al no contar con la condición de nombrado bajo el régimen antes señalado, siendo el motivo de su cese el término de designación dispuesto con la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 06 de enero del 2015 (Resolución de Cese).

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del **Sr. RONALD JUAREZ HURTADO**, sobre el pago por compensación por tiempo de servicio - CTS, del periodo que ha laborado a partir de enero 2011 al 06 de enero del 2015, en el cargo y funciones de Director Regional de Asesoría jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, en calidad de funcionario de confianza, con Nivel Remunerativo F5, en plaza presupuesta del Presupuesto Analítico de Personal – PAP.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente la presente Resolución a la Dirección de la recurrente al domicilio real Av. Ayacucho s/n Distrito y Provincia de Abancay, celular: 925468154.

162

ARTICULO CUARTO. -DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC.LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC